

Expediente: **3980/20**
Carátula: **CONTRERAS MARIA DEL ROSARIO C/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y OTROS S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **03/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27343276155 - CONTRERAS, MARIA DEL ROSARIO-ACTOR/A
90000000000 - JIMENEZ ALEGRE, MARIA INES-DEMANDADO/A
27376575417 - CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., -DEMANDADO/A
27176967353 - MENDEZ, TERESA BEATRIZ-PERITO
27376575417 - GRANDI, MIGUEL ADOLFO DE LA CRUZ-DEMANDADO/A
20249811425 - HUERTA LORENZETTI, CARLOS FEDERICO-MARTILLERO/A PUBLICO
27169329147 - ESCANDAR MACIEL, PATRICIO-TERCERO
27169329147 - CEBALLOS PREDOVIC, IGNACIO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3980/20



H102335291877

CAUSA: CONTRERAS MARIA DEL ROSARIO c/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y OTROS s/ CONTRATO ORDINARIO.- Expte.N°3980/20.

Proveyendo la presentación de fecha 29/11/2024, realizada por la letrada María Ofelia Sal, por los terceros:

San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2024.

I.- Siendo el Proveyente el director del proceso y en la necesidad de poner orden, evitando así un desgaste procesal y jurisdiccional innecesario, se dispone lo siguiente:

Recházace in límine el incidente de nulidad deducido mediante esta presentación. Ello es así por cuanto el recurso planteado en fecha 29/11/2024, se refiere al traslado de la oposición de la parte actora a las pruebas presentadas en el planteo de nulidad de fecha 19/11/2024, y a los fines de resolver dicho recurso, siendo la oposición parte de la contestación del traslado, y a los efectos de no vulnerar el derecho de defensa de la parte actora como de los terceros, se dispuso correr traslado de dicha oposición.

II.- Los planteos inadecuados generan un dispendio jurisdiccional por lo que deben ser evitados por los profesionales del derecho en aras del principio de celeridad de la Justicia, por lo que se recomienda a los presentantes tener en cuenta estos parámetros al ejercer la defensa de su poderdante. Recomendándose a los mismos y su letrada patrocinante no exceder el marco de una legítima defensa de los derechos de sus representados, procurando no romper el necesario

equilibrio que debe existir entre la prudencia, la medida del lenguaje y la garantía de defensa en juicio de neta raigambre y jerarquía constitucional.- 3980/20 EJV

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 02/12/2024

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.